

Para: Comunidad Universitaria

De: Mag. Delio Mora Campos  
Director Financiero a.i.

Asunto: **Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**

27 de junio, 2019  
DF 310-2019

---

En atención a la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el Título I Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual empieza a regir el 01 de julio del presente año se le informa a la Comunidad Universitaria, que para la Universidad Estatal a Distancia aplica lo siguiente en cuanto a la compra y venta de bienes y servicios que a la letra indica:

#### **“TITULO I**

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### **Capítulo III**

#### **Exenciones y Tasa del Impuesto**

Artículo 11 Tarifa Reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes y servicios inciso d): La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

#### **TÍTULO V**

#### **Disposiciones Transitorias**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Transitorias al Título I de la Presente Ley, Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### TRANSITORIO XIV

Las instituciones públicas, que a la entrada en vigencia del título I de la presente ley se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas, mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente y deberán incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan

*por la adquisición de bienes y servicios a su cargo. En el caso de las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda incorporará los recursos correspondientes, vía transferencia, en el presupuesto de la República. (La negrita y el subrayado no es del original)*

## **Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

### **Capítulo VI**

#### **De la Tarifa del Impuesto**

##### Artículo 23.- Aplicación de tarifas reducidas.

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley, las tarifas reducidas aplicables a los siguientes bienes o servicios son:*

*2) Tarifa del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:*

*e) La compra y venta de bienes y servicios que hagan las universidades públicas, sus fundaciones, las instituciones estatales parauniversitarias, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), conforme al inciso d) del numeral 2) del artículo 11 de la Ley, el cual se entenderá aplicable exclusivamente a estos entes y siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.*

La Universidad esta exonerada del cobro del **Impuesto de Valor Agregado** para cualquier compra de bienes y servicios hasta el **31 de diciembre del presente año (2019)**, en cuanto al tema de las ventas se informará más adelante cual será la directriz a seguir.

Atentamente,